

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.  
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 9.75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	17.50	Semestre.	9
Un año.	32.50	Un año.	18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos oro 21.12	Semestre.	Pesos 4
Un año.	35	Un año.	7.12

Número suelto en toda España, 0'50 céntimos de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.
Lázaro Bardón.	Id. id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. id.
Tomás Santero.	Id. id.
José Ramón de Luanco.	Universidad de Barcelona.
José Laso.	Id. de Salamanca.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.
Federico Benjumea.	Facultad de Med. de Cádiz.

D. Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Cardín.	Id. de San Isidro.
J. M. Llinas.	Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta.	Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Luis M. Utor.	Id. id.
Francisco P. de Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

6 por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Denné. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

## Sección orgánica.

### El Ministerio de Fomento partido en dos.

(Conclusión.)

Ofrecen las disposiciones del Sr. Ministro de Fomento motivos de reflexión detenida; y relacionando las afirmaciones, los conceptos, los juicios y las promesas que en los preámbulos de los Reales decretos se consignan, no pocas notables consideraciones pueden exponerse y no pocas esperanzas desvanecerse ó debilitarse cuando menos.

Al dividir el Ministerio de Fomento en dos, se afirma que «la nueva organización cabe dentro de las atribuciones del Poder ejecutivo, ya que su objeto está reducido á una interna organización de funciones que son propias de la Administración pública, por más que NECESITE de la sanción del Poder legislativo», porque la reforma afecta á los Presupuestos. En nuestro sentir, lo que tiene que ser sometido á los Cuerpos Colegisladores no puede considerarse como disposición gubernativa, aun cuando se le revista de fuerza de obligar por su forma de Real decreto; en este caso, lo que la Administración pública hace no es otra cosa que formular proyectos de ley, para cuya presentación á las Cortes se pide la necesaria autorización al Jefe del Estado.

En igual forma se han consignado otros propósitos del Gobierno que, aun cuando aparecen como disposiciones superiores, no son más que proyectos de ley. No desconocemos que esta manera de presentar los deseos é intenciones de un Gobierno á la opinión pública la mueve más, la hace más agradecida, más dispuesta al aplauso que si por simples proyectos de ley se presentasen; pero, en nuestro humilde pensar, no es correcto el procedimiento y hasta puede menoscabar prestigios y ofrecer peligros innecesarios, lo cual se evitaría llamando á cada cosa por su nombre, dándole la categoría que debe tener y no haciendo prejuicios atentatorios á la significación de la soberanía de las Cámaras, al menos en lo que teóricamente se las reconoce, y constituye la esencia de su ser.

En verdad, tanto la división del Ministerio de Fomento como la centralización de la primera y segunda enseñanza son dos proyectos de ley privilegiados, porque consignados solemnemente en el discurso de la Corona, y fundándose en serias modificaciones en los Presupuestos generales del Estado, no podrán quedar relegados al olvido como tantos otros que sólo satisfacen la necesidad de que aparezca que los Gobiernos no desatienden reformas importantes.

No se olvide, no obstante, que, como proyecto de ley, cualquier modificación ó cualquier fracaso en nada atenta á la responsabilidad del Gobierno, aun cuando diera por resultado una crisis: presentados á las Cámaras dichos propósitos como Reales decretos dispositivos, cualquier accidente de la discusión es poco correcto y toma desde el primer momento el carácter de una interpelación encaminada á exigir la responsabilidad ministerial.

Acontece así que aun antes de que se ponga en examen la división del Ministerio de Fomento, se incurre en contradicción; se dice en el preámbulo del Real decreto que no debe comenzar á regir lo que dispone S. M. sino cuando haya de empezar el ejercicio de los nuevos Presupuestos, y según el art. 1.º de dicho Real decreto el día 1.º de Julio del año actual quedará suprimido el Ministerio de Fomento.

Lo cierto es que la frase no debe comenzar ha de sustituirse, y la sustituye el buen sentido conocedor de la Constitución y de las leyes del país, por la de no puede comenzar, de lo cual resulta que lo dispuesto y mandado comenzará á regir cuando las Cortes lo dispongan, y si las Cortes lo disponen, aprobando los Presupuestos tal y como los ha redactado el señor Ministro de Fomento, cosa que aun que en este caso no creemos que ofrezca duda, no puede, constitucionalmente, darse por sentado con fuerza de cosa juzgada contando tan á las claras con que las Cortes votarán lo que el Gobierno quiera que voten.

No hay para qué entrar en las consideraciones á que estos peligros y estos malos derroteros y prácticas dan lugar; pero conviene consignar que quizás en la división del Ministerio de Fomento no ocurra nada extraordinario, pero que acaso puede no suceder lo mismo al discutirse el Real decreto de la centralización de la enseñanza, aunque de todos modos por lo ya indicado, creemos siempre que se ha forzado la marcha administrativa con perjuicio de la pureza del sistema representativo.

No por las razones expuestas sino porque el desarrollo del Real decreto de que nos ocupamos, no da lugar á grandes consideraciones, y más aun cuando faltan en la exposición de aquél detalles interesantes acerca de la vida y de la organización actual de dicho centro, hemos de ser breves, sintiendo vernos obligados á decir que, como en casi todos los trabajos del Ministerio de Fomento en esta última época, adolece la disposición que examinamos de falta de estudio y es incompleta.

En primer lugar no es admisible y revela distracción ó descuido notables, la denominación que se da á los dos nuevos Ministerios, y especialmente al de Ins-

trucción pública; después de este nombre no acertamos á comprender el papel que representan los aditamentos, y de Ciencias, Letras y Bellas Artes. No creemos que en serio puede sostenerse esto, ni que signifique que la palabra Instrucción pública há menester de tantas aclaraciones. Seguramente, pues, el nombre de los nuevos Ministerios no serán en definitiva los marcados en el decreto.

Respecto á la división que se establece en dichos nuevos centros, sólo consignaremos que falta de claridad, sin novedad alguna, sin que se revele una organización bien estudiada, á menos que en su desarrollo sea mejor de lo que aparece, no adivinamos otras ventajas para el porvenir, que las propias de la facilidad de tener directores que puedan firmar desahogados de algunos asuntos, y Ministros que, con menos agobio de trabajo, se puedan dedicar con más ahinco al despacho.

Nos llama sí la atención que el Negociado de construcciones civiles figure en los dos Ministerios, que el Archivo se divida, que salga incólume de la reforma, si mal no lo entendemos, el Instituto Agrícola de la Moncloa, que por lo visto seguirá dependiendo de la Dirección general de Agricultura, y, finalmente, que cambiado el modo de ser de las Secciones de Fomento, dependiendo del Ministerio de Obras públicas, se deje sin determinar la reforma consiguiente á la Administración provincial de la enseñanza.

En cuanto á la plantilla del nuevo personal, diremos que la consideramos poco numerosa si se han de emprender los trabajos consiguientes al impulso á que vienen obligados los dos nuevos Ministerios, y que nos parece poco armónico el salto de Sub-director con 6.500 pesetas á Auxiliares mayores con 6.000.

Esto no obstante, el establecer dos direcciones en Instrucción pública y varios Sub-directores, puede ya ser por sí bastante para que desaparezcan trámites y trabas inútiles, que hoy complican la Administración inútilmente.

Creemos, finalmente, que la creación del Ministerio de Instrucción pública (y así se llamará), puede ser beneficiosa al país, sobre todo si se consigue tome más carácter, cuando al pasar por la sanción de las Cortes, se mejore el pensamiento del Sr. Ministro de Fomento, el cual sin duda alguna merece en principio aplauso y dejará marcada una época notable en la historia de la enseñanza.

Emilio Ruiz de Salazar.

### Sociedades y Corporaciones.

El día 21 celebró sesión la Academia de la Historia, bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo.

El Secretario participó haberse recibido el tomo IV de la *Historia de Cataluña* (años 1265 á

1294), que viene publicando el Sr. Balaguer, y un ejemplar de la *Ethiología de Blanes*, publicada por el Sr. Cortils, que contiene una interesante colección de vocablos y refranes.

Se acordó adquirir ocho tomos presentados por D. Mariano Murillo, en los que se contienen importantes manuscritos sobre la historia de la América española, desde el reinado de Carlos III hasta 1815.

El Sr. Codera leyó un informe acerca de un dinar (moneda de plata) de Almotamid, Rey de Sevilla, muy notable por su fecha.

El Sr. Arteché leyó un examen crítico de la historia de la artillería en los siglos XIV y XV, escrita con gran copia de erudición por el señor Arandegui.

El Sr. Fernández y González adujo nuevos datos referentes á la aplicación de la pólvora al arma de artillería por los árabes, tomados estos datos de algunos manuscritos árabes que ilustran grandemente en este punto la cuestión.

La Academia de Medicina ha celebrado su última sesión bajo la presidencia del Sr. Santero.

Continuando la discusión pendiente sobre la naturaleza del cólera, usó de la palabra el señor Maestre de San Juan, pasando una revista general á las principales teorías de aquella enfermedad, y fijándose muy especialmente en la teoría parasitaria, que consideró la más aceptable y aplicable en la época actual, puesto que, según autorizadas opiniones, han sido examinadas con el microscopio y consideradas como tales, más de 50 clases de microbios, según los trabajos científicos de eminentes observadores.

Habiendo terminado la hora de reglamento cuando el Sr. Maestre de San Juan iba á aplicar dicha teoría al cólera, se le reservó la palabra para la próxima sesión.

Sobre el tema «D. Alberto Lista», ha dado una notabilísima conferencia en el Ateneo de Madrid el Sr. D. Eduardo Benot.

El ilustre ex-Ministro y Académico, que durante muchos años fué discípulo predilecto de Lista y después Director del famoso Colegio de San Felipe Neri, de Cádiz, que Lista fundó, era en realidad la persona llamada á hacer el estudio que ha oído el Ateneo con tan sostenida atención y con tan grande aplauso. El estudio de la vida y de las obras de Lista y de las múltiples manifestaciones de su privilegiada inteligencia, fué hecho por el Sr. Benot con gran copia de datos y justa crítica y en frase muy castiza, galana y elocuente.

El Sr. Benot fué objeto de una merecida ovación.

### Muestras de gratitud.

La Comisión que se ha constituido en esta Corte para dar vida práctica á la idea de significar al Sr. Ministro de Fomento la gratitud que siente el Profesorado primario por el Real decreto relativo á la centralización de las atenciones del ramo, ha acordado dirigir una circular á los Directores de las Escuelas Normales, rogándoles que soliciten el concurso de los Maestros de las Escuelas públicas, á fin de regalar al Sr. Montero Ríos, cuando sea momento oportuno, un objeto, que aunque de modesto valor material, atestigüe los nobles sentimientos del Profesorado.

Deseosos de conocer la opinión del Magisterio sobre este asunto, transcribiremos con gusto

cuantas manifestaciones ha hecho hasta hoy públicas desde las columnas de la prensa profesional; pero como la falta de espacio no nos lo permite, nos limitamos á reproducir algunos párrafos de una bien escrita y razonada carta que ha dirigido al Director de la *Gaceta de Instrucción primaria*, de Lérida, el ilustrado Maestro D. Joaquín Casas y Subirana, párrafos que parecen reflejar la opinión de una gran parte del Profesorado.

Dicen así los párrafos á que nos referimos: «Sin embargo que aplaudo con verdadero entusiasmo esa manifestación de eterna gratitud á los Sres. Montero Ríos y Calleja, por lo que me apresuro á asociarme á tan nobles propósitos, no puedo menos también de manifestar mi humilde opinión, que dicho punto podría llevarse á efecto cuando el Decreto que lo motiva haya sido puesto en práctica, que según tengo entendido no se ha promulgado para su ejecución inmediata, sino para que las Cortes lo aprueben y la Reina Regente lo sancione.

Entonces se habrán podido apreciar las ventajas y desventajas de tan trascendental reforma, según sean los procedimientos con que se lleve á efecto, que todo consistirá en esto.

Si en el personal no van comprendidas las retribuciones, conforme con la *Relación* que ha publicado esa dignísima Junta provincial en 12 de Abril último, de seguro serían muchísimos, como puede figurarse, los Maestros que experimentarían serios y graves disgustos.»

### Buenas intenciones.

En el proyecto de contestación al discurso de la Corona, leído el día 22 en la alta Cámara, se contienen los dos párrafos siguientes, relativos á la Instrucción pública:

«El Senado ve con complacencia que el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta el desarrollo que de día en día adquieren los intereses morales y materiales del país, realice, dentro de los límites del presupuesto, reformas tiempo há reclamadas por la opinión, y que contribuirán seguramente al perfeccionamiento sucesivo de los servicios públicos. En este sentido, no duda que la creación del Ministerio de Instrucción pública, Ciencias, Letras y Bellas Artes, y del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, organizados sin aumento alguno de gastos, antes bien produciendo considerable economía en los servicios de ambos Centros directivos, sea de resultados provechosos para la cultura y prosperidad de la nación.

También se promete ventajas inmediatas y positivas, tanto de la creación y fomento de las instituciones de instrucción popular, como escuelas de comercio, de artes y oficios, y prácticas de agricultura, cuanto de la centralización económica de la primera y segunda enseñanza, verificada con el fin de acudir, por una parte á las necesidades del Profesorado, y de mejorar por otra su organización. De interés sumo son también los proyectos que el Gobierno piensa presentar en la actual legislatura sobre la enseñanza en todos sus grados, las leyes de obras públicas, expropiación forzosa y minería, creación del crédito agrícola y redención de las cargas perpétuas que pesan sobre la propiedad, especialmente sobre la rústica.»

Como observarán nuestros lectores, la Comisión encargada de redactar el proyecto de contestación al discurso del Trono, no ha hecho sino parafrasear los dos párrafos del Mensaje que tratan de la enseñanza.

### Certamen.

La Sociedad Económica de Córdoba, en cumplimiento del acuerdo adoptado en el año de 1876, ha convocado en el presente á un Certamen escolar con sujeción al siguiente programa:

1.º Los exámenes se verificarán ante un jurado nombrado por la Sociedad, con individuos de su seno, y versarán sobre las materias siguientes:

#### PARA LOS NIÑOS.

Enseñanza preparatoria que se da en las Escuelas de párvulos.  
Lectura y escritura.  
Doctrina cristiana.  
Nociones elementales de Aritmética, Gramática castellana ó Historia sagrada.

#### PARA LAS NIÑAS.

Lectura y escritura.  
Doctrina cristiana.  
Labores propias del sexo.  
2.º Se adjudicarán tres premios en metálico para los niños pobres, consistentes el primero en 200 reales, el segundo en 120 y el tercero en 80. Para las niñas pobres se concederán asimismo otros tres premios, uno de 120 reales, otro de 100 y otro de 80.  
3.º Para los niños de familias acomodadas se concederán doce premios, consistentes en diplomas honoríficos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuatro de

cada una de ellas. Para las niñas de familia que tengan la condición dicha, habrá igual número de premios con idéntica clasificación.

4.º Los padres ó encargados de los niños y niñas que deseen tomar parte en el certamen, dirigirán sus solicitudes en papel no sellado, hasta el 13 de Mayo próximo inclusive, al señor Director de esta Sociedad, con justificante de la fecha del nacimiento, pidiendo sean sometidos á examen. Los que aspiren á premios pecuniarios deberán además recurrir al Párroco ó Alcalde de barrio respectivo para que informe al pie de la instancia acerca de su pobreza, sin cuyo requisito sólo podrán obtener los honoríficos.

5.º Las solicitudes antes mencionadas deberán presentar ó remitirse al Secretario de la Sociedad, D. Ricardo Solier y Vilches, calle Ramírez de las Casas Deza, núm. 14.

6.º Los exámenes se verificarán en el Salón de Socios de la Sociedad Económica, á las doce de la mañana del domingo 16 del referido mes de Mayo, y si en dicho día no pudieren terminarse, continuarán en los sucesivos.

7.º Sólo podrán tomar parte en el certamen los niños que no excedan de la edad de ocho años y las niñas que no pasen de la de nueve. Será condición apreciable por el Jurado la menor edad del examinando en igualdad de instrucción.

8.º La entrega de los premios se hará por el Tribunal de damas en el acto solemne de adjudicar los del Certamen Artístico-Literario anunciado por esta Económica para el 19 de Junio.

### Asilo de Huérfanas.

Por la importancia que indudablemente tienen, damos cabida á las bases generales de la benéfica Asociación de Señoras de Santa Fe para la protección de las huérfanas de empleados civiles, que se ha constituido en esta Corte por iniciativa de la distinguida escritora D.ª Faustina Sáez de Melgar.

#### BASES GENERALES.

I. Esta Asociación tiene por objeto proteger en su menor edad á las huérfanas de los empleados civiles. Están comprendidos en esta clase todos los individuos pertenecientes al Magisterio.

II. La Asociación, según los fondos con que cuente, creará Asilos y Escuelas profesionales donde y como juzgue conveniente para el cometido de su misión, recogiendo las huérfanas de menor edad, manteniéndolas y dándolas una educación profesional y práctica que las permita al salir de la Casa subvenir por sí mismas á sus necesidades.

III. Todos los Asilos y Escuelas que funde la Sociedad llevarán el nombre de SANTA FE. La religión adoptada en ellos será la católica.

IV. Se crea por ahora un Asilo en un pueblo próximo á Madrid, donde estarán las huérfanas menores de 12 años, instruyéndose en las asignaturas de primera enseñanza; terminada ésta entrarán en las Escuelas profesionales de Madrid, donde aprenderán un oficio, arte ó industrias prácticas de inmediata utilidad, como modistas, floristas, corseteras, etc., etc., con lo que puedan honradamente ganarse su sustento.

V. La Asociación estará dirigida y administrada por un Comité de 21 señoras, de las cuales siete estarán en activo servicio, y las otras como suplentes para auxiliar en los diferentes trabajos cuando sean necesarias.

Todos los meses se reunirán las 21 con el Consejo de Patronos para la aprobación de las cuentas y formar el presupuesto de gastos, haciendo y publicando un estado que debe publicarse y repartirse públicamente.

VI. El Consejo de Patronos estará formado por personas de posición que presten su apoyo y protejan los Asilos, pudiendo ser de ambos sexos, igualmente que los suscritores.

VII. Los gastos para el sostenimiento de estos Asilos-Escuelas se cubrirán por medio de las cuotas de los socios y suscritores, los donativos del público, funciones, rifas y ventas de los objetos procedentes de las huérfanas, como flores, labores, cuadros, porcelanas, etc., etc., y pensiones que se obtengan de las corporaciones ó personas caritativas.

VIII. La mitad del producto del trabajo de las huérfanas se les guardará en un Montepío para formarlas dotes y establecerlas en su mayor edad.

IX. Las socias que formen el Comité directivo de 21 señoras, serán elegidas por votación en Junta general y se renovarán por mitad cada dos años.

X. Un reglamento que irá unido á estos Estatutos, desarrollará los principios consignados en estas bases generales; éste le formará el Comité de señoras, debiendo ser aprobados en Junta general.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—La Iniciadora, Faustina Sáez de Melgar.

### Las víctimas del ciclón.

La Reina D.ª María Cristina, deseando en su magnanimidad y grandeza de alma identificarse con las desgracias é infortunios que afligen á su pueblo, ha dispuesto que sean trasladados al Buen Suceso los niños que hayan quedado huérfanos á consecuencia del ciclón, dando orden de que se les instale allí con toda la comodidad posible: que se les vista, mantenga y cuide con el mayor esmero, y que desde luego se atienda á su educación, haciéndoles concurrir á las Escuelas que el Patrimonio sostiene para los hijos de empleados de la real casa.

De la educación y porvenir de los que han quedado huérfanos, se hará cargo la casa real.

La comisión de estudiantes que ha postulado para las víctimas del huracán, ha reunido 6.902 reales, cuya suma será distribuida por el Rector de la Universidad y los tenientes-alcaldes de los distritos madrileños que más daños han sufrido.

### Ya sabemos algo.

Los que se dan por bien informados de las reformas proyectadas por el Sr. Montero Ríos, aseguran que los Ministros de Fomento y Hacienda han decidido de común acuerdo que ingrese en el Tesoro público el importe del 5 por 100 sobre la contribución territorial, que han venido percibiendo las Diputaciones y Municipios para atender á los gastos de Instrucción pública, los cuales correrán á cargo del Estado á partir del 1.º de Julio próximo, bajo la base del último presupuesto.

A los Profesores de las Escuelas Normales, que se les reconoce el derecho á los aumentos graduales por quinquenios, se les abonará el 7 ó el 3 por ciento de premio, según cuenten ó no con treinta y cinco años de servicios.

En cuanto á los derechos pasivos, parece que el Sr. Montero Ríos presentará á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley concediéndolos á los Maestros de primera enseñanza, en igual forma y bajo las mismas condiciones con que hoy los disfrutaban los funcionarios del Estado.

En los círculos políticos se decía ayer tarde que el proyectado Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Comercio, etc., seguirá llamándose de Fomento, y el de Instrucción pública, Ciencias, Letras y Bellas Artes, se llamará sencillamente de Instrucción pública.

Con motivo de las economías que en los presupuestos del Estado introduce la división del actual departamento de Fomento, se decía asimismo que se crearán ocho Escuelas de Artes y Oficios, ocho de Agricultura y ocho de Comercio.

Se ha resuelto que el Consejo de Instrucción pública se reúna diariamente, hasta que despache los proyectos que el Sr. Montero Ríos ha presentado á la consideración del alto Cuerpo consultivo, cuyos proyectos versan, entre otras materias, sobre la Facultad de Medicina, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, Tribunales de oposiciones y Escuelas de Comercio.

En la reunión de ayer, el Consejo continuó discutiendo el proyecto de reforma del Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios.

El nombramiento de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado para el cargo de Consejero de Instrucción pública, ha sido muy bien recibido por el Profesorado, que no desconoce y en su justo valor aprecia los grandes merecimientos, superior ilustración y acreditado celo por la enseñanza del distinguido académico y antiguo Director y Catedrático de la Escuela superior de Diplomática.

Según dice un colega, el Ayuntamiento de Badajoz ha acordado dirigir una exposición á las Cortes, solicitando que el Tesoro público no perciba del recargo sobre la contribución territorial, cuyo importe hacen hoy efectivo los Municipios, más que la parte suficiente á cubrir las obligaciones de primera enseñanza, entregando el sobrante á los mismos.

El colega aludido cree que todos los Municipios harán la misma petición.

Ha fallecido en esta Corte la señorita D.ª Enriqueta María de la Concepción y del Carmen Pérez Guzmán el Bueno y Gordón, hija del propietario de nuestro colega *La República*, Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta.

Enviamos á la distinguida familia de la finada, y á la Redacción de *La República*, nuestro más sentido pésame por la desgracia que tan justamente les aflige.

Dice *La Gaceta de Instrucción primaria* de Lérida:

«Desde el 9 de Marzo último no ha celebrado sesión la Junta provincial.»

A noticia corta, comentario breve, y en este caso el nuestro se reduce á recordar el art. 58 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, que dice: Las Juntas celebrarán tres sesiones á lo menos cada mes.»

Por la prensa política de estos últimos días se ha circulado la noticia de que los Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Alicante habían dejado de asistir á cátedra, por haber fracasado cuantas gestiones han practicado para conseguir de aquella Corporación el abono de las once mensualidades que les adeuda.

La noticia, aunque no es cierta en su totalidad, es desgraciadamente exacta en cuanto al débito que consigna.

Esperamos que por los Sros. Ministro de Fomento, Director general de Instrucción pública y Gobernador civil de Alicante, se atienda á los dignos Catedráticos del citado establecimiento, que en medio de la situación precaria que atraviesan, no han dejado de asistir un sólo día á clase, alentados por el noble estímulo del cumplimiento de sus honrosos deberes.

El Sr. Montero Ríos, cediendo á las reiteradas súplicas de sus compañeros de Gabinete, ha decidido continuar desempeñando el Ministerio de Fomento hasta que tenga lugar la proyectada división de dicho departamento, que, como ya saben nuestros lectores, está anunciada para el 1.º del próximo mes de Julio.

A consecuencia de los hechos que han ocurrido en la Escuela de Farmacia de París, una comisión de estudiantes ha dirigido la protesta siguiente:

«Los estudiantes de farmacia protestan contra las medidas vejatorias que el Director de la Escuela ha tomado contra ellos, y declaran que si ha habido lucha, ha sido simplemente porque agentes provocadores que nunca han pertenecido á la Escuela se han introducido en el anfiteatro para aplaudir á Mr. Chatin.

Declaran también que si el profesor de la Escuela de Montpellier ha sido herido, cuya ha sido la culpa, pues no contento con sostener su papel de *claqueur*, había caído sobre uno de ellos para pegarle.

Y últimamente, que si la policía no hubiese entrado en la Escuela, no hubieran tenido lugar en la calle las manifestaciones que se produjeron.»

## Sección oficial.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposición.

Señora: Las Academias de Medicina tienen por principal objeto ayudar al adelantamiento de las ciencias médicas, examinando las doctrinas y las novedades de importancia que aparecen dar al ejercicio de las profesiones médicas la dirección que el bien público reclama, y evacuar las consultas que les haga el Gobierno, las Autoridades y muy especialmente los Tribunales de justicia.

Estos objetos necesitan para su mejor cumplimiento cambiar la organización actual que tienen dichas corporaciones, decretada en 28 de Agosto de 1830, organización que no puede responder ni responde efectivamente ya á los nobles propósitos de su fundador, no sólo á causa del desarrollo grande alcanzado por la Medicina en el siglo actual, sino por la variación completa que ha sufrido el régimen sanitario, el organismo de las enseñanzas médicas, y muchos otros servicios públicos de los relacionados con estas Academias, tan útiles en todos tiempos á la Administración pública como Cuerpos consultivos.

Con igual razón y por los mismos motivos que la Real Academia de Medicina de Madrid ha sufrido la reforma utilísima de 24 de Noviembre de 1876, en cuya virtud hoy está organizada de la manera conveniente á sus importantes fines, es preciso reformar las Academias de Medicina de distrito, encargadas respectivamente de tareas semejantes, aunque menos extensas y numerosas.

El buen éxito obtenido, así como la conveniencia de simplificar la administración uniformando todos los servicios de la misma índole, motivan el haberse tomado como modelo para reformar las Academias de distrito á los vigentes estatutos de la Real de Madrid, dejando, sin embargo, aquellas diferencias que nacen de la distinta jerarquía que corresponde administrativamente á los Institutos centrales de todo país, y que en parte dependen de sus más íntimas y extensas relaciones con los centros superiores de gobierno.

Con la aplicación de estos estatutos y los reglamentos que en virtud de ellos han de formarse, el Ministro que suscribo cree que las Academias de Medicina de distrito podrán llenar satisfactoriamente sus fines en bien del país y de la ciencia, y en este concepto tiene el honor de proponer á V. M.

igne aprobar el adjunto proyecto de estatutos. Madrid 4 de Mayo de 1886.—Señora: A los de V. M., Eugenio Montero Ríos.

Real decreto.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar los adjuntos estatutos de las Academias de Medicina de distrito.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

ESTATUTOS

DE LAS ACADEMIAS DE MEDICINA DE DISTRITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto de las Academias.

Artículo 1.º Las Academias de Medicina establecidas actualmente en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, continuarán fundadas con arreglo á estos estatutos.

2.º Podrá ser variado el número y residencia de estas Academias por el Ministro de Fomento, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública en pleno.

3.º Dependerán inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Instrucción pública.

4.º Tienen por objeto: 1.º El cultivo, adelantamiento y propagación de las ciencias médicas.

2.º Recoger útiles materiales para escribir la historia y la bibliografía médicas del distrito, y más especialmente para formar la geografía médica de éste.

3.º Evacuar las consultas que el Gobierno y las Autoridades provinciales y los Alcaldes hagan sobre cualquier asunto de su competencia.

4.º Evacuar los dictámenes de medicina que se que las Autoridades judiciales les consulten.

5.º Auxiliar al estudio, conservación y propagación de la vacuna.

6.º Recoger las observaciones necesarias para formar la historia de las epidemias y epidemias que se presenten en su respectiva demarcación.

7.º Para contribuir al fomento de las ciencias médicas y mejora de la profesión podrán conceder y adjudicar premios en metálico ó de otro género, por concurso público, sobre cuestiones científicas y profesionales, publicando al efecto el programa correspondiente.

8.º Para atender á los gastos de publicación, premios, personal auxiliar y demás que dependan de su origen, recibirán del Gobierno subvención anual que se les asigne en el presupuesto general del Ministerio de Fomento.

9.º También podrán admitir legados y donaciones, para que para ello preceda la superior aprobación del Gobierno.

10.º El Gobierno facilitará local adecuado para la celebración de sus sesiones ó instalación de sus dependencias á las Academias que no tengan casa propia.

11.º El reglamento interior de cada Academia será formado por ella misma, acomodándose á los estatutos; no tendrá validez sin haber sido aprobada por la Dirección general de Instrucción pública. Cuando se ponga en ejecución se imprimirá y repartirá á todas las corporaciones de la misma índole y á los Académicos de la respectiva corporación.

12.º Cada Academia tendrá los dependientes señalados en los presupuestos generales, pudiendo aumentarlos si se lo permiten sus propios recursos.

CAPÍTULO II.

De los Académicos.

Artículo 1.º Habrá dos clases de Académicos: numerarios y corresponsales.

2.º El Gobierno fijará para cada Academia el número de los primeros, oyendo antes á la corporación respectiva. Habrá por cada ocho individuos numerarios, ó fracción de este número, un individuo corresponsal. Además habrá un Académico que será honorario de primera clase.

3.º Los corresponsales pueden ser nacionales y extranjeros.

4.º Los primeros, cada corporación podrá nombrar hasta llegar al cuádruplo de los numerarios. El número de los segundos es indefinido.

5.º Para ser Académico de número se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina ó en la de Farmacia ó de Veterinario de primera clase, según la clase de la vacante.

3.º Haberse distinguido en los ramos de la medicina á que haya de pertenecer por medio de

publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.

4.º Hallarse domiciliado en la misma población en donde radique la Academia.

Art. 11. Los Académicos numerarios que trasladados su domicilio á otra población pasarán á la clase de corresponsales, conservando el derecho de ocupar la primera vacante en la Sección á que hubieron pertenecido cuando regresen á la misma población, siempre á petición suya y previo acuerdo de la Academia.

Art. 12. Las vacantes de número se anunciarán en el término de un mes, contado desde el día mismo en que ocurran, por medio del Boletín oficial de la provincia. Se admitirán á este fin por el Presidente de la corporación durante los 45 días siguientes al anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten, firmadas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y otro caso las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiera publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Art. 13. Terminado el plazo, las propuestas y solicitudes, con todos los documentos que hayan sido presentados en Secretaría, serán pasados á la Sección á que corresponda la vacante, con el objeto de que ésta forme una lista en que figuren los candidatos que reúnan los condiciones prescritas en los estatutos, por el orden de su respectivo mérito, comenzando por el que le tenga superior, y acompañándola de informe razonado.

Art. 14. Se dará cuenta en sesión de gobierno del mencionado informe, insertándose la lista de propuestos en la papeleta ú oficina en que se cite á los Académicos para hacer la elección.

Art. 15. La elección de Académico se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos. Para que sea válida se requiere la asistencia, por lo menos, de la mitad de Académicos numerarios existentes que no se hallen imposibilitados de concurrir por ausencia ó enfermedad.

Sin embargo, si después de dos citaciones expresadas no hubiere concurrido el número expresado, bastará la tercera parte del total para que haya elección, debiendo reunir entonces el candidato los sufragios de las dos terceras partes de los que estuvieran presentes.

Si los candidatos fuesen más de dos, y en la primera votación no obtuvieran ninguno de ellos mayoría absoluta, sólo entrarán en la segunda los dos más favorecidos; y si hubiere empate ó resultare mayoría en primera votación, se repetirá ésta. En toda segunda votación, cuando resulte empate, decidirá la suerte.

Art. 16. El Presidente proclamará Académico electo al que obtenga mayoría absoluta ó haya sido favorecido por la suerte, y dará cuenta de la elección á la Dirección general de Instrucción y al Gobernador de la provincia.

Art. 17. Para la toma de posesión de sus plazas, los individuos electos presentarán á la Academia en el término de tres meses un discurso que versará sobre alguna de las materias propias de la Sección respectiva; pudiendo la Academia prorrogar dicho plazo, por dos veces, otros tres meses cada una; mas en el caso de no cumplir el mencionado deber en los nueve meses que resultan, se declarará de nuevo la vacante.

El discurso presentado se pasará á la Sección correspondiente para su examen ó informe; y autorizada que sea su lectura por la Academia, designará la misma al Académico que haya de contestarle, para cuya contestación éste tendrá el plazo de tres meses.

Concluido el discurso de contestación, el Presidente señalará día para la recepción solemne. Los dos discursos se imprimirán por cuenta del candidato, acomodándose al modelo adoptado por la Academia para esta clase de publicaciones.

Art. 18. El nombramiento de corresponsales recaerá en individuos que, teniendo alguno de los títulos profesionales que se requieren para ser numerarios, presenten á la Academia, con la instancia manifestando este deseo, una Memoria original manuscrita, ó una obra impresa original ó traducida, con comentarios, relativos á su Instituto, y que la corporación, previo informe de la Sección respectiva, califique de mérito suficiente para el objeto.

Art. 19. Están obligados los Académicos numerarios á contribuir con sus tareas científicas á los fines de la Academia, á desempeñar los cargos que ésta les confiera y los que en las Secciones y comisiones á que pertenezcan les sean encomendados, y á asistir con asiduidad á las sesiones que aquélla y éstas celebren.

Art. 20. Disfrutarán los Académicos numerarios de las siguientes prerrogativas:

1.º En los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de Señoría.

2.º Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia respectiva en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá las armas de la población donde la Academia reside. Estas medallas serán propiedad de la corporación, construyéndose á costa de sus propios recursos.

CAPÍTULO III.

De las Secciones y comisiones.

Art. 21. Cada Academia se dividirá por lo menos en estas cuatro Secciones: de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, de Medicina, de Cirugía y de Higiene, Farmacología y Farmacia, repartiéndose en ellas sus individuos de número conforme á las reglas que establezca, y dando cuenta á la Superioridad. Podrá aumentar y modificar estas Secciones, previa aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 22. Para mejor desempeño de las tareas propias de la Academia habrá por lo menos dos comisiones permanentes, compuestas del número de Vocales que la corporación determine, una de Medicina forense y otra de Geografía médica y de Epidemiología. También la Academia puede aumentar y modificar estas comisiones, previa aprobación de la Dirección general de Instrucción.

Art. 23. A propuesta del Presidente podrá nombrar las comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de su Instituto.

CAPÍTULO IV.

De los cargos académicos y de la comisión de gobierno.

Art. 24. Cada Academia tendrá para su dirección y gobierno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario perpetuo, un Vicesecretario, un Tesorero y un Bibliotecario, quienes, con los Presidentes de las Secciones, compondrán la comisión de gobierno. Todos estos cargos, menos el de Secretario perpetuo, serán bienales, obligatorios por la primera vez y reelegibles.

La elección se verificará en junta convocada expresamente para el objeto en la primera quincena del mes de Diciembre del año en que deban quedar vacantes los cargos, por votación secreta, aplicándose las prescripciones establecidas para las votaciones de elección de un Académico numerario. En el caso de quedar vacante algún cargo en cualquier otra época del año, la Academia decidirá si ha de procederse inmediatamente á su provisión, ó si ha de aplazarse hasta las próximas elecciones generales.

Los nombramientos que se hicieren se comunicarán al Director general de Instrucción, ó á las Autoridades del distrito y á las Academias médicas de la Península.

Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de gobierno que se celebre en el próximo mes de Enero.

Art. 25. En ausencias ó enfermedades del Presidente le suplirá el Vicepresidente; el Vicesecretario suplirá en los mismos casos al Secretario perpetuo, auxiliándole además en sus funciones, y tendrá á su cargo la intervención de fondos. Para suplir de Tesorero y al Bibliotecario, el Presidente designará un Académico numerario.

Art. 26. La comisión de gobierno entenderá en todo lo concerniente al régimen interior y orden administrativo, nombrará y separará, á propuesta del Presidente, los dependientes de la corporación, cuidará del cumplimiento de estos estatutos, del reglamento y de los acuerdos de la Academia, y representará á ésta en la época de vacaciones.

Art. 27. Los Académicos numerarios que sin causa justificada dejen de asistir á la mitad de las sesiones de gobierno verificadas en el bienio, no podrán ser elegidos en el mismo para desempeñar ninguno de los cargos que establece en el art. 25.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Al Director general de Instrucción pública, digo con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con ocasión de haber trasladado el Ayuntamiento de Alcoy, provincia de Alicante, la Escuela de párvulos allí existente á un local distinto en que estaba instalada, así como los informes de las autoridades que en él han intervenido: Teniendo presente: 1.º Que la cesión del Convento de San Francisco para Escuelas públicas lleva siempre consigo dicha condición aun cuando se haya redimido el censo que sobre él gravaba. 2.º Que el Ayuntamiento de Alcoy no ha podido adquirir la propiedad de aquél sino por virtud de lo que disponen las leyes desamortizadoras, y aun sólo ten-

drá su posesión en tanto que lo destine al objeto determinado. 3.º Aunque los efectos de la redención del censo hayan dado lugar á una escritura de propiedad á favor del Ayuntamiento, el Ministro de Fomento, al que corresponde, en nombre del Estado, la tutela de los intereses de la enseñanza pública, no puede consentir que ésta sea propiedad en modo alguno en sus derechos, como lo será si se priva á las Escuelas de Alcoy del edificio que las pertenece y del cual sólo ellas son el verdadero dueño. 4.º Que además se ha infringido lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, con arreglo á la cual no ha podido hacerse la traslación de la Escuela á otro local sin la formación del oportuno expediente, y sobre todo, sin la autorización previa de la Junta provincial de Instrucción pública, constandingo, por el contrario, que esta corporación ha acordado debe dejarse sin efecto la traslación indicada; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar nula la resolución del Ayuntamiento de Alcoy respecto á la traslación de que se trata, y disponer que inmediatamente vuelva la referida Escuela á ocupar el local que antes tenia.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á la de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de dicha Universidad, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las doce de la mañana.—(Gaceta del 49 de Mayo.)

Por la Dirección general, se convoca á concurso la plaza de Maestro de Instrucción primaria de tercera clase de Establecimientos penales, con destino al de Ocaña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 23 de Junio de 1884, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

El plazo para la admisión de solicitudes, que deberán presentarse en la Dirección general de Establecimientos penales, empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.—(Gaceta del 16 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía quirúrgica, apósitos y vendajes, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 24 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua árabe, establecida en dicha Escuela por Real orden de 14 del corriente, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 24 de Mayo.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Sevilla.—En sesión celebrada el 20 de Mayo por la Junta provincial de Instrucción pública, se tomaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Alcalde de la Rinconada para que informe respecto del crédito que reclama por renta de casa-escuela de niños D.ª Teresa de Sarazabal, y en su caso incluya en el primer presupuesto que forme la cantidad necesaria para el pago.

Quedar enterada de haber sido aprobada para la enseñanza en escuelas incompletas D.ª Carmen Arias de Reina.

Que desde el 6 del actual se abone la gratificación de auxiliar de la Escuela de adultos de Triana a D. Antonio Jiménez Gallardo.

Comunicar a D. Nicolás Romero Bazal el nombramiento que ha obtenido de Auxiliar de las Escuelas de Algeciras.

Autorizar la transferencia de crédito que solicita el Maestro del Rubio en el presupuesto de material de la Escuela.

Oficiar al Alcalde del Castillo de las Guardas para que en el presupuesto del año próximo incluya la dotación de 825 pesetas y 206'23 para material, con destino a la Escuela de Madroño.

Reclamar del Alcalde del Castillo de las Guardas certificación de estar incluida en el presupuesto municipal la cantidad de 363 pesetas para dotación de una Auxiliar de la Escuela de niños.

Remitir a la Diputación provincial con informe favorable a su aprobación, la cuenta de sueldo y material del Instituto de segunda enseñanza, correspondiente al mes de Marzo último.

Preguntar a la Junta local de Marchena y a la Maestra D.<sup>a</sup> Celestina Menéndez, en qué día cesó de funcionar la Escuela de adultas que estuvo a su cargo.

Oficiar al Sr. Gobernador, interesándole no apruebe el primer presupuesto que forme el Ayuntamiento de las Navas sin que se incluyan en el mismo las cantidades que por atrasos se adeudan a los Maestros D. Salvador Montilla y D.<sup>a</sup> Cristina Calvo.

Desestimar el acuerdo del Ayuntamiento del Ronquillo, anulando el concierto de retribuciones hecho con los Maestros, y que se abone a los mismos la cantidad respectiva a dicho concierto.

Proponer por traslación para la Escuela de niñas de Gilena, con 825 pesetas, a D.<sup>a</sup> Enriqueta Rivero y Reina, Maestra de Ceiba (Puerto-Rico), con 400 pesetas de dotación.

(De nuestro Corresponsal.)

**Zaragoza.**—Gobierno de la provincia.—Sección de cuentas y presupuestos municipales.—Circular.—Elevadas diferentes consultas a este Gobierno, referentes a si en los presupuestos del ejercicio veniente de 1886-87 se ha de excluir la consignación del capítulo 4.<sup>o</sup> de gastos, ó sea las obligaciones de Instrucción pública, por desprenderse del párrafo segundo, art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Fomento del 30 de Abril próximo pasado, que estos gastos han de ser abonados por el Estado, y en atención a que aun cuando esta atención obligatoria figure en los presupuestos del Estado no implica que se consigne en los de los Municipios, sin perjuicio de ulterior resolución, lo dispuesto prevenir a los Ayuntamientos que no hubiesen remitido su presupuesto lo verifiquen en el término pre fijado en circular de 30 de Abril último, incluyendo en el mismo las obligaciones de Instrucción pública en la forma que tengo ordenado en la prevención 2.<sup>a</sup> de la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 81.

Zaragoza 14 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Sección de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

**Cáceres.**—El Sr. Habilidadado ha hecho efectivos los libramientos correspondientes a las cantidades necesarias para el pago de las atenciones de primera enseñanza de los siguientes pueblos:

Casar de Palomero, Almaraz, Tornavacas, Berzocana y Zorita.

**Logroño.**—La Junta de Instrucción pública, ha oficiado al Sr. Delegado del Banco de España para que ordene sean ingresadas en la Caja especial del ramo con toda regularidad las cantidades que corresponden a instrucción primaria.

NOMBRAMIENTOS.

**Huesca.**—Por el Rectorado del distrito acaban de efectuarse los siguientes:

D. Francisco Casbas, para Aguinallín; D. José Grau, para Plan; D. Manuel Villega, para Santarrens; D. Marco Brayo, para Altorricón; D.<sup>a</sup> Pascuala Anselma González, para Panticosa; D.<sup>a</sup> Ignacia Pi Peirao, para Castillazuelo; D.<sup>a</sup> Eulalia Francisca Colón, para Binaced; D. Joaquín Castelar, para Santalecina; D. Vidal Villea, para Chia; D. Antonio Lafuente, para Gistain; D. Lucio Labalia, para Laspaules; D. Mariano Usín, para Torres de Montes; D. Manuel Martín, para Muro de Roda; D. Juan Pueyo, para Bono; D. José Aguilón, para Quilué; D. Norberto Gallego, para Güel; D. Francisco García, para Purroy; D. Matias Azo, para Abay, y don Simón Casasús, para Eriste.

**Avila.**—En méritos de los concursos últimamente anunciados, se han efectuado los siguientes:

Maestro de Madrigal, D. Prudencio Gómez Herrero; Maestra de Langa, D.<sup>a</sup> Rita Angulo Hernández; Maestro de San Juan de la Encinilla, D. Miguel Pérez, y de Peñalba, D. Agustín Martín Alonso.

\*\*\*

Los periódicos profesionales que se publican en Madrid han satisfecho por derechos de timbre, hasta fin de Abril último, las cantidades siguientes:

	Pts.	Cts.
El Siglo Médico.	1123	50
La Correspondencia Médica.	920	10
Los Avisos.	795	90
EL MAGISTERIO ESPAÑOL.	699	60
La Gaceta del Notariado.	384	30
El Boletín de los Agentes de Negocios.	465	00
La Reforma Legislativa.	414	90
El Jurado Médico-Farmacéutico.	74	10
La Crónica Legislativa.	58	20
La Gaceta de Fomento.	42	00

—En el Ateneo de Madrid ha dado una brillante conferencia sobre el tema «Las Universidades hasta 1836» el Sr. D. Telesforo Ojea.

—Según telegrama recibido el día 14, el Ministerio de Instrucción pública ha dispuesto la clausura de la Escuela superior de Farmacia de París, a consecuencia de los graves desórdenes que los alumnos de una de sus clases promovieron.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, ha trasladado a los Ayuntamientos respectivos el acuerdo de dicha corporación, relativo a la creación de Escuelas en los pueblos de la provincia que no cuenten con el número que les corresponde sostener.

—Terminada la visita de inspección que estaba girando, ha regresado a Ciudad-Real el celoso Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, Sr. D. José Moraga.

—Ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Santander, don Tomás Quintanilla Cagigal.

—Ha sido nombrada Directora en propiedad de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, D.<sup>a</sup> María Visitación Pascual, ilustrada Profesora de la Escuela superior de niñas de aquella capital.

—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Escuela de niños de Valdescoarri (Zamora), está compuesta de los señores siguientes:

D. Juan María Ferreiro, D. Tomás Alonso, don Juan López, D. Lucas de la Iglesia, D. Anacleto G. Abadía, D. Tomás Rodríguez y D. Eusebio Arenas.

—El premio de 500 pesetas consignado por el ilustre doctor Fourquet en su testamento para el alumno más aplicado de la asignatura de Anatomía de la Universidad de Madrid, ha sido adjudicado, por mayoría de votos entre sus compañeros, a D. José Bravo y González.

—El Inspector de primera enseñanza de Lérida ha salido de la capital con objeto de practicar la visita especial de inspección en Pont de Claverol y Poble de Segur. Después girará la visita ordinaria a las Escuelas de los partidos de Sort y Seo de Urgel.

—En la Dirección general de Instrucción pública, se ha recibido ya la relación comprensiva de las cantidades que por todos conceptos han consignado en el capítulo de Instrucción pública de sus presupuestos los Ayuntamientos de la provincia de Lérida.

—En la provincia de Barcelona han quedado vacantes las Escuelas de niños de Tona y la de niñas de San Pedro de Villamayor.

—Ha sido resuelto favorablemente el expediente que sobre construcción de Escuelas y casas para los (Profesores, había incoado hace bastante tiempo el Ayuntamiento de Chillón.

—En méritos de oposición, ha sido nombrado Capellán Muzárate de la Catedral de Toledo el ilustrado Profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales, Sr. D. Luis García Bello.

—En el Ateneo de Madrid y con motivo de la discusión de la Memoria del Sr. Vida acerca de la familia, el Sr. Boixader, aplicando las matemáticas y los principios de la mecánica a ciencias sociales, ha expuesto una teoría sobre la distribución de los bienes en la familia, cuando muere alguno de sus individuos.

—Ha fallecido en Valladolid el Catedrático de Lengua francesa de aquel Instituto, Sr. D. Agustín Hortelano.

—Ha sido nombrada Auxiliar de la Escuela de Telegrafía y Telefonía del Hospicio de Madrid la Srta. D.<sup>a</sup> Josefina Sagredo.

—En el Salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia ha tenido lugar la solemne distribución de los premios adjudicados en el certamen que el Ateneo Farmacéutico acaba de celebrar.

—Una comisión de Maestros de la provincia de Madrid, presidida por el Inspector Sr. Gascón, ha visitado a los Sres. Director general de Instrucción pública y D. Santos Robledo para darles las gracias por el Decreto sobre centralización de las atenciones de primera enseñanza.

—Entre los niños de la Escuela municipal número 46, se ha recaudado la cantidad de 22 pesetas para ayudar a la suscripción de las víctimas del huracán.

—El Sr. Gobernador civil de Cáceres mandará muy en breve comisionados de apremio a los Ayuntamientos morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza.

—Por el Ministerio de Ultramar se han hecho interinamente los siguientes nombramientos: Para Director del Instituto de Santiago de Cuba, don Lucas Luciano Avendaño; para Catedrático de la Escuela de Practicantes de Farmacia, de Manila, a favor del Catedrático interino de quinto año de aquella Facultad; para Catedrático de la Escuela de Practicantes de medicina de la misma Universidad, a D. José Andrés, y para Catedrático de Patología médica y sifilografía de la Universidad de Manila, a D. Antonio Jiménez.

—En la Iglesia de San Cayetano se han celebrado los funerales por el eterno descanso del hijo del Sr. Ministro de Fomento.

Presidió el Ministro de Marina, y en representación de la familia el hijo político del Sr. Ministro de Fomento, Sr. Vincenti.

—Una comisión de alumnos de Medicina del plan

de estudios anterior al año de 1880, se ha presentado al Sr. Ministro de Fomento solicitando con motivo del natalicio de S. M. el Rey, conceda la gracia de dispensarles el año próximo, fundado en que se ha hecho la misma concesión en circunstancias análogas.

—Terminadas las visitas extraordinarias que estaba girando, ha regresado a la capital el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los suscritores se consignan sin cargo en esta sección. Deben, pues, éstos remitir prontamente a fin de evitar perjuicios, ven consignados los que verifiquen.

La Palma.—M. B.—Recibida su carta; espero lo que promete; respecto a su consulta, se le contestará.

Torrejón el Rubio.—A. B.—Enterado de su carta; espero cumpla lo que promete.

El Tiemblo.—F. P.—Id. id. id.

Alhama.—L. M.—Id. id. id.

Burgos.—M. G.—Recibida su carta; se contestará.

Cabeza del Caballo.—J. F. S.—Recibida su carta; libranza de 12 pesetas; anotado el pago de la misma; se le remite la hoja semanal Las Ocas Segovia.—F. de la G.—Enterado de su carta; cumpla lo que promete.

Mosarejos.—J. J.—Recibida su carta; se le contestará por tarjeta postal.

Lugo.—J. V.—Enterado de su carta; se le contestará.

Granada.—J. de D. V. y B.—Recibida su carta; se le contestará.

Avila.—J. P.—Id. id. id.

Torrabala del Burgo.—T. S.—Conforme con su carta; se examinará su cuenta; se contestará de momento.

Sobrado.—C. A.—Recibida su carta; queda cada la dirección del periódico; se remitirán los números que pide.

Zaldibia.—M. B.—Conforme con su carta; se le contestará por correo.

Villamarín de Campos.—F. Q.—Recibida su carta; se le contestará.

Córdoba.—T. H.—Enterado de su carta; se le contestará.

Andújar.—J. C.—Recibida su carta; espero lo que promete.

Tarrasa.—J. C.—Corriente su suscripción hasta Diciembre de 1886.

Madrid.—A. M.—Queda anotada su suscripción; remite el recibo y números publicados de del corriente.

Huelva.—D. del I.—Corriente su suscripción hasta Junio de 1886.

Dos Hermanas.—C. R.—Queda abonada su suscripción hasta fin de Julio de 1885.

Boívar.—E. P.—Enterado de su carta y recibo; carta-orden de 24 pesetas; se harán los ejercicios que dice; se le contestará.

Lujar.—M. h.—Recibida su carta y libranza de pesetas; se anotará su pago de suscripción; remitirá el recibo.

Aguadilla.—J. S. G.—Enterado de su carta; se le contestará.

Caldas.—P. C. O.—Conforme con su carta; se le remitirán los números que pide.

Morasverdes.—J. H.—Recibida su carta; se le contestará detalladamente.

Valltierra.—T. O.—Enterado de su carta; se le contestará; queda anotado el cambio de residencia.

Villar de Fallares.—F. G.—Recibida carta y recibo; anotado el pago de su suscripción, se remite el pago de suscripción; se remite recibo.

Sevilla.—R. F. P.—Recibida carta y libranza de pesetas; queda abonada suscripción hasta fin de Marzo del año actual; se remite recibo.

Villanueva del Aciscal.—J. C.—Enterado de su carta; se le contestará.

Sevilla.—M. de la C.—Recibida su carta; se le contestará.

Brieva.—S. J.—Enterado de su carta; se le contestará.

MADRID: 1886.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—A cargo de G. Juste.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

CATALOGO

DE LAS OBRAS PUBLICADAS POR EL EDITOR

DON JOSÉ DEL OJO Y GÓMEZ.

Calle de San Bernardino, 10, 2.<sup>o</sup>, decha.

DE DON VICENTE MANTEROLA,

Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Primada de Toledo.

**Afirmaciones católicas** (segunda edición).—Un abultado volumen de 336 páginas, con el retrato fotográfico del autor, en que se demuestra la sinrazón del racionalismo en sus injustificables agresiones contra el dogma, la disciplina, las nobles aspiraciones y la conducta de la Iglesia católica, descubriendo de paso la falsedad del Protestantismo: 4 pesetas en Madrid y 4,50 en provincias.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE.**—Para facilitar su adquisición al virtuosísimo y calumniado Clero español, se dará por una peseta, en toda España, franca de porte, a los señores Sacerdotes que se entiendan directamente con el editor D. José del Ojo y Gómez, calle de San Bernardino, 10, segundo derecha, remitan dicha suma y se comprometan además a celebrar una Misa por su intención tan pronto como reciban el libro.

**Enciclopedia de Su Santidad sobre la masonería, y fórmula de adhesión a la doctrina del Papa León XIII,** por el Padre Luis Coloma, de la Compañía de Jesús.—Un volumen de 80 páginas esmeradamente impreso. Un ejemplar, 20 céntimos; doce, 2 pesetas, y ciento, 48 pesetas.

(Se continuará.)

OBRAS DE TEXTO

PARA PRIMERA ENSEÑANZA

POR D. ANDRÉS F. OLLERO

Barrio de Pozas.—(Carcel-Modelo.)

MADRID

**Geografía Recreativa.**—Esta obra de lectura, nueva en su género, porque instruye deleitando, está dedicada de texto para las escuelas y colegios de ambos sexos de España y Ultramar, por R. O. de 7 de Enero de 1880; premiada en las Exposiciones de León, Lugo, Valencia, Cádiz, Pontevedra y en la pedagógica de Madrid con el primer premio; elogiado por S. M. el Rey, por el Sr. Ministro de Fomento, por toda la prensa de España y adquirida por el Gobierno con destino a bibliotecas populares. Consta de cinco libros, impresos los cuatro primeros con tipos distintos y graduales, y se venden en las principales librerías a los precios siguientes:

	Pesetas.
Libro primero, 8. <sup>a</sup> edición, holandesa, docena.	9
Libro segundo, id. id. id.	12
Libro tercero, id. id. id.	»
Libro cuarto, id. id. id.	»
Los cuatro reunidos en un solo volumen, ejemplar.	3
Libro quinto, manuscrito, holandesa, docena.	12

**Programa de Instrucción primaria para las escuelas de ambos sexos,** declarados de texto por el Consejo de Instrucción pública.—Contiene: Historia Sagrada, docena, 5 pesetas.—Aritmética, primera parte, para escuelas incompletas, 3 pesetas.—Aritmética, primera y segunda parte, con multitud de problemas, 6 pesetas.—Urbanidad 2 pesetas.—Agricultura, 6 pesetas.—Industria y comercio, 5 pesetas.—Higiene y economía doméstica, 6 pesetas.—Geografía descriptiva de España, 250 pesetas.—Idem Universal, 6 pesetas.—Historia de España, 5 pesetas.—Geometría y dibujo con multitud de lecciones, 6 pesetas.—Gramática castellana, 6 pesetas.—Todos los libros están escritos bajo un plan educativo enteramente nuevo, y llevan al principio del texto su correspondiente programa.

EL LIBRO DE LOS DEBERES

MANUSCRITO PARA USO DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y DE ADULTOS,

por

DON JOSÉ CABALLERO,

Maestro auxiliar de la Escuela Normal Central y Taquígrafo del Congreso de Diputados.

Esta obra ha sido declarada de texto por Real orden de 7 de Enero de 1880, y premiada con medalla de primera clase en la exposición pedagógica verificada en Madrid en 1882. Consta de un tomo en 8.<sup>o</sup> francés de 202 páginas, encuadernado en holandesa, siendo su precio el de 4 reales ejemplar en provincias y 42 reales docena en Madrid. Se halla de venta en todas las librerías.

LA SANTA BIBLIA

VULGATA LATINA Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

por EL

ILMO. SR. D. FÉLIX TORRES AMAT

CON NOTAS DE ESTE Y DEL

ILMO. P. FELIPE SCIO DE SAN MIGUEL

cronológicas del

RDO. P. FIDEL FITA S. J.

comentarios y viadicias.

Esta obra, arreglada para la biblioteca de la Verdadera Ciencia Española, bajo los auspicios y aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Barcelona, se halla de venta en la Administración de dicha biblioteca, calle de los Angeles, núm. 44, Barcelona.

MANUAL

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PARA USO DE LAS ESCUELAS,

por

DON LUÍS G. FERRERAS DE MONTAÑANA

INDICE DE MATERIAS

Esta importante obra, ilustrada con dibujos, se halla de venta en la librería de D. Antonio Bastinos, Pelayo, 52, Barcelona.

ATLAS COMPLETO

de Anatomía humana descriptiva, dibujado y grabado, por D. Magín Cabanellas, Doctor en Medicina y Cirujía, y D. Emilio Sanchiz, Licenciado en Medicina y Cirujía, y D. D. María y Bertrán de Lis, Catedrático de Anatomía en la Universidad de Barcelona.

Bases de la publicación.

Se reparte un cuaderno cada 10 días, cubierto, al precio de una peseta cada uno, la edición económica y una peseta cincuenta la edición iluminada.

Las láminas van impresas en cartón y texto en papel superior.

Toda la obra constará aproximadamente de unos 70 cuadernos.

La designación numérica de las láminas partirá cada cuatro entregas, en lugar de páginas de texto.

Los pedidos se dirigirán a la Administración de esta publicación, calle del Asalto, Barcelona.